

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2067.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1502.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º—Correos.—Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Santa María á Santa Eugenia y Algaida, por renuncia del que la desempeñaba se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que la soliciten dirijan sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno dentro del plazo de 30 dias advirtiendo que son preferidos para este cargo los licenciados del ejército y armada y cuerpos de voluntarios que sepan leer y escribir, los cuales han de acompañar á la solicitud, copia autorizada de su licencia absoluta.

Palma 12 Mayo de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Núm. 1503.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—Circular.—La Direccion General de Impuestos con fecha 30 de Abril último, recuerda á esta Administracion económica la lentitud con que los Ayuntamientos cumplimentan lo dispuesto en los artículos 18 y 27 de la Instruccion vigente de cédulas personales, y en su vista me previene:

1.º Que si antes del 15 del actual no se hallan en esta Administracion los datos á que se refieren los expresados artículos, se consignará por la misma, á los pueblos que no hayan cumplido con este precepto, igual número de cédulas que en el año actual; y

2.º Que respecto al recargo mu-

Núm. 1504.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS			
cabecera de partido.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Ibiza.....	31'25	15'95	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0'80	1'05	»	1'62	»	»	»	»
Icaea.....	30'00	12'80	»	»	0'60	0'52	1'18	0'25	0'50	0'90	»	»	0'06	»	»	»
Mahon.....	33'00	13'00	»	17'50	0'75	0'62	1'50	0'50	0'90	1'25	1'37	1'30	0'09	0'09	»	»
Manacor.....	27'00	12'50	»	»	0'52	0'50	1'10	0'13	0'50	0'90	»	»	0'03	»	»	»
Palma.....	31'50	15'95	»	»	0'70	0'63	1'43	0'50	0'70	1'62	1'62	1'88	0'04	0'05	»	»
TOTALES...	152'75	70'20	»	17'50	2'57	2'77	6'58	1'77	3'40	5'72	2'99	5'00	0'22	0'14	»	»
Precio medio general.....	30'55	14'04	»	17'50	0'64	0'55	1'32	0'35	0'68	1'14	1'49	1'66	0'05	0'07	»	»

TRIGO....	CEBADA....	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	Cénts.	
{ Precio máximo.	{ Idem mínimo.	31'50	15'95	Palma.
		27'00	12'50	Manacor.
{ Precio máximo.	{ Idem mínimo.	15'95	12'50	Palma é Ibiza.
		12'50		Manacor.

Palma 10 Mayo 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Martin de la Calle.—V.º B.º—El Gobernador, Ojeda.

nicipal sobre las cédulas se adoptará tambien, como tipo, el del año anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia pa-

ra conocimiento de las corporaciones municipales.

Palma 10 Mayo de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Núm. 1505.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

El Ayuntamiento de esta villa y triple número de contribuyentes de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 19.ª de este año (del 3 al 9 del mes actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 58.740.

Núm. de hectáreas 18.265-66 áreas.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte.																					
								Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.										
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
18	3	1	2	5	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	4	11	1	»	»	»	1	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
34	14	17	31	2	1	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos	34	} Diferencia en más 16 ó en ménos.	00
— de defunciones	18		

Palma 11 Mayo de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

todas clases, ha acordado satisfacer el cupo del impuesto de consumos, cercales y sal respectivo al año económico de 1880 á 81, por los encabezamientos parciales y gremiales en virtud de lo que autoriza el artículo 186 de la Instrucción; y en su consecuencia se invita á todos los gremios, cosecheros y tratantes que deseen celebrar concierto por clases y ramos, presenten sus proposiciones á esta Alcaldía en el término de ocho dias á contar desde la fecha que tenga insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Buger 7 Mayo de 1880.—El Alcalde, Miguel Payeras.—P. A. D. A. y J. M.—Miguel Payeras, Srio.

Núm. 1507.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El dia 16 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal, correspondiente á este pueblo y año económico de 1880-81, por la totalidad del cupo y recargos; con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, que po-

drán examinar cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Calviá 9 de Mayo de 1880.—El Teniente 1.º, Benito Palliser.—P. A. del A.—Bartolomé Cañellas, Srio.

Núm. 1508.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Por el presente edicto se hace saber que en punto de las seis de la tarde del dia diez y siete del corriente, tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de todas las especies de Consumos y cereales y de los del impuesto sobre la sal, por el total de cupos y recargos, correspondiente á este pueblo y año de 1880-81; con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto que obrará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Capdepera 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Sancho.—P. A. del A.—Miguel Melis, Srio.

Núm. 1509.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Manuel Mas-

caró y Mercadal, hijo de Jaime y de Teresa, núm. 26, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno espediente con sujecion á las disposiciones de los arts. 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial. Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura alta, pelo negro, color sano, barba clara, ojos pardos, nariz regular.

Alayor 4 de Mayo de 1880.—El Alcalde.—P. O.—Bernardo Pons.

Núm. 1510.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto, se cita y llama á cualquiera que se considere con interés y derecho en el número treinta y cuatro mil quinientos treinta correspondiente al sorteo de veinte y siete de Octubre último de la rifa de las Salas de Asilo de Barcelona, para que en el término de nueve dias, único que se señala comparezca en este Juzgado á deducir la pretension que tenga por conveniente.

Palma de Mallorca ocho Mayo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1511.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Por el presente edicto se hace saber á la persona que tenga en su poder un billete de la lotería de las Salas de Asilo de la ciudad de Barcelo-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1880.

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total) and Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (Legítimos, No Legítimos, Total). Rows show dates from 11 to 20 April.

Palma 21 Abril de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table titled FALLECIDOS with columns for sex (Varones, Hembras) and marital status (Solteros, Casados, Viudos). Rows show dates from 11 to 20 April.

Palma 21 Abril de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares dentro el término de treinta días...

Se proveerán asimismo por oposición las plazas que vaguen desde el día 1.º del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Barcelona 5 Mayo de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1517.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Table with columns: ESCUELAS, Dotacion. Ptas. Cts. Rows: Superior de niñas, Regencia de la Escuela práctica superior de niñas, Elementales de niños.

Table titled Elementales de niñas with columns: Name, Amount. Rows: Vich, Pla del Panadés, Alella.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días...

Se proveerán asimismo por oposición las plazas que vaguen desde el día 1.º del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Barcelona 5 Mayo de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Manuel Alvarez Maldonado y Loriga pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército...

na número treinta y cuatro mil quinientos treinta del sorteo cuarenta y tres del año último, que fué despachado en la espenduría principal de billetes establecida en esta ciudad...

Palma cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1512.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza para que dentro el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado Antonio Rosselló y Agüera á fin de recibirle la correspondiente declaración de inquirir en la causa criminal que se le sigue por querrela de estupro promovida por D.ª Juana Barceló y Rubí.

Palma siete de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1513.

Por el presente edicto se pone á pública subasta voluntaria por término de treinta días un predio denominado el Rafalet sito en el término municipal de la villa de Algaida propio de D. Francisco Felhu y de los herederos de D. Francisco Ballester entre los cuales los hay menores de edad, cuyo predio se compone de dos porciones, la una denominada propiamente el Rafalet y la otra pieza de tierra dicha den Pairés...

Por el Norte con tierras de Francisco Coll, Isabel Amengual, Catalina Oliver, y herederos de Coloma Munar, por el Sur con tierras de José Capellá, María Vanrell y Lucas Solivellas; por Este con tierras de Catalina María Amengual y con camino vecinal de Algaida á Inca; y por Oeste con tierras de Benito Bibiloni, Gabriel Miralles, y Jaime Puigserver.

por el Norte con tierras de Francisco Coll, Isabel Amengual, Catalina Oliver, y herederos de Coloma Munar, por el Sur con tierras de José Capellá, María Vanrell y Lucas Solivellas; por Este con tierras de Catalina María Amengual y con camino vecinal de Algaida á Inca; y por Oeste con tierras de Benito Bibiloni, Gabriel Miralles, y Jaime Puigserver.

1.ª Que para hacer postura deberá depositarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyo depósito se devolverá enseguida al que no resulte ser rematante.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio.

Y 3.ª Que serán de cuenta del comprador los gastos de subasta, remate, alodio y demás inherente al traspaso.

Palma ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1514.

D. Francisco Alted Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á María Torres y Ramis, vecina que ha sido de esta ciudad y habitante en la Barceloneta calle de la Concepcion, número treinta y dos, tienda, y á Jaime Oliver, natural ó vecino de Palma de Mallorca, para que, dentro el término de diez días contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de Palma de Mallorca, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle del Gobernador, número dos, piso primero y diez horas de la mañana para la práctica de las diligencias pendientes en la causa que sobre hurto de un portamonedas con sesenta y cuatro reales á Jaime Oliver contra la citada María Torres se sigue, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

Núm. 1515.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

Table with columns: ESCUELAS, Dotacion. Ptas. Cts. Rows: Superior de niñas, Regencia de la Escuela práctica superior de niñas, Elementales de niños.

do en el cargo de Capitan general de Navarra, y quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echevarria.

Vengo en nombrar Capitan General de Navarra al Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echevarria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto-Rico; de conformidad con lo prevenido en los artículos 140, 142, 143 y 146 de la ley de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto-Rico.

La eleccion tendrá lugar á los veinte dias de publicado este decreto en la *Gaceta* oficial de aquella Isla.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

(*Gaceta del 4 de Mayo.*)

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

CUERPO DE ESTADO MAYOR. ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos (1).

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración Económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia;

(1) Véase el Boletín n.º 2066.

dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desapplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado, sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificado de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional necesarias para el estudio de la física. Física. Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometría descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallon, escuadron y batería inclusive. Detall y contabilidad. Administración militar.

Clase de dibujo.—Charlet, y lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Astronomía, Meteorología. Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

Segunda clase.—Fortificación. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castrametacion. Artillería. Puentes militares.

Tercera clase.—Idioma francés.

Cuarta clase.—Equitacion.

Clase de dibujo.—Topográfico.—Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Complemento de las Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Táctica superior. Extrategia. Organización militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales, Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima.

Clase de dibujo.—De paisaje.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignados á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellos. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Art. 86. En los dos meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capota; los que estén en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

Real orden de 30 de Diciembre de 1879, en la parte que modifica lo dispuesto en los artículos anteriores ó conviene á los aspirantes conocer.

1.º Los exámenes se verificarán por papeletas en que vayan expresadas las preguntas correspondientes á la teoría objeto del examen, conteniendo cada una una sola pregunta. Se prescribirán de éstas y del examen las preguntas referentes á la resolucion de problemas, cuando éstos no sean de la inmediata y sencilla aplicacion de la teoría expuesta en la aplicacion de las preguntas hechas en las papeletas explicadas.

2.º La apreciacion del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se graduará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, mediano; tres y cuatro bueno; cinco y seis, muy bueno; siete, sobresaliente; cuando no conteste á la pregunta se pondrá cero. Al terminar la pregunta cada Profesor pondrá su apreciacion particular, y diariamente al fin del ejercicio, se hará el resumen de aprobados ó reprobados, asi como el de puntos obtenido entre todos los Profesores, cuyo resultado calificativo y numérico, se publicará inmediatamente para satisfaccion de los examinados. Al hacer la lista general de aprobados, serán preferidos á igualdad de puntos, los de más edad, á igualdad de edad, los huérfanos.

3.º Formulada la lista general de esta manera, serán propuestos al Gobierno para el ingreso, el número marcado en cada convocatoria á partir del primero de la lista y los demás individuos, aunque hayan obtenido notas de aprobacion quedan sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitan presentarse en nuevo examen de concurso.

4.º Los exámenes no podrán suspenderse para continuarlos el dia siguiente con el mismo individuo no podrá durar este examen mayor tiempo que el de ocho ó nueve horas, sin perjuicio de dar al Alumno el descanso que se juzgue necesario. Si para ello se necesita subdividir más los ejercicios ó examinar ménos número de individuos, se hará de esta manera.

5.º Podrá ser examinado del primer año académico, cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota de *muy bueno* y solicite hacerlo de las que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar al ménos la nota de *bueno* por unanimidad en todas las materias del curso.

6.º Los exámenes de ingreso se verificarán por cuatro Profesores, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la Academia, que tendrá voz y voto, uno de estos Profesores será de las asignaturas del primer año que vayan á cursar los examinados.

PROGRAMA

DETALLADO DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.º Epoca, Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.º Dominacion de los romanos.
- 3.º Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.º Denominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la denominacion expresada.
- 5.º Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva en esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.º Reinados de la casa de Austria.
- 7.º Desde el reinado de Felipe V. hasta nuestros dias.

Geografía política universal.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, asi como las de sus Colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Peninsula, asi como las de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerando dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

(*Se continuará.*)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.